

CONSTANCIA: El término con el que contaba la demandada para proponer excepciones, una vez notificada por correo electrónico a la demandada el 14 de mayo de 2021. Guardó silencio.

Hábiles: 29 y 30 abril de 2021, Art. 8º, Decreto 806 de 2020; 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13 y 14 de mayo de 2021

Inhábiles: 1, 2, 8 y 9 de mayo de 2021.

Término acreedor hipotecario: Hábiles: 21 y 22 julio de 2021, Art. 8º, Decreto 806 de 2020; 26, 27, 28, 29, 30 de julio, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 17, 18, 19, 20 y 23 de agosto de 2021

Inhábiles: 24, 25 y 31 agosto, 1, 7, 8, 14, 15, 16, 21 y 22 de agosto de 2021.

Armenia, 11 de enero de 2022.



María Fernanda Jaramillo Ramírez

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CIRCASIA-QUINDÍO

Enero trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Radicación: 63190408900120200020600
Asunto: Ordena seguir ejecución
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Yolanda Rodríguez Naranjo
Interlocutorio: 020

Vencido el término que tenía la parte ejecutada para pagar o proponer excepciones, le corresponde a este Despacho expedir las determinaciones a que hay lugar.

CONSIDERACIONES

Inicialmente, recordemos que de conformidad con lo preceptuado por el inc. 1º del art. 440 del C.G.P., si el perseguido en un trámite ejecutivo se abstiene de proponer defensas en el lapso previsto para el efecto, le incumbe al juez, a través de proveído que no admite recurso, proseguir de conformidad con lo establecido en el mandamiento de pago, disponer que se practique la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.

De ese modo, en lo concerniente al caso particular, se encuentra que, en primer lugar, la entidad accionante aportó unos títulos valores (pagarés), que prestan mérito ejecutivo, por lo cual, con fundamento en ese soporte, se expidió el correspondiente mandamiento de pago el 15 de enero de 2021,

se agotaron las etapas propias del proceso; y, en segundo término, la demandada no entabló medios de oposición.

Adicionalmente, se condenará en costas, las que se liquidarán por secretaría.

Finalmente, se tiene por notificado al acreedor hipotecario Fondo Nacional del ahorro, entidad que no hizo valer su crédito en el presente proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia,**

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago calendado a 15 de enero de 2021.

SEGUNDO: Ordenar la liquidación del crédito.

TERCERO: Disponer el remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en este proceso, previo su secuestro y avalúo.

CUARTO: Condenar en costas a la parte accionada y en beneficio del banco demandante. Su liquidación estará a cargo de la secretaría del Despacho (art. 366 del C.G.P.). Inclúyase la suma de \$2.900.000, como agencias en derecho.

QUINTO: Inscrita en debida forma la medida cautelar de embargo sobre el bien raíz identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-145944 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, denunciado como de propiedad de la ejecutada Yolanda Rodríguez Naranjo, identificada con c.c. 24.604.318, el Juzgado dispone su secuestro.

Para tal efecto se comisiona al Inspector Municipal de Policía de esta localidad, líbrese por secretaría el respectivo despacho comisario, anexándole los documentos pertinentes, es carga del parte ejecutante el trámite de este. Arts. 38, 594 y 595 del C.G.P.

Se faculta al comisionado para que sub comisione, designe, posesione y reemplace al secuestre de ser necesario, igual para que le fije los honorarios, los cuales deberán ser cancelados por la parte interesada.

En caso de que la aludida dependencia no se considere competente para conocer del presente asunto, se le propone conflicto negativo de competencia y en ese entendido deberá remitir el expediente a la autoridad que corresponda para que se dirima el conflicto surgido.

NOTIFÍQUESE

JENNIFFER GONZÁLEZ BOTACHE
JUEZA

Firmado Por:

Jenniffer Yorlady Gonzalez Botache
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5a01eddcefc202d81a11f909e5e78d2ac010313b88acf8ddf58275f98c7f
fbfc

Documento generado en 13/01/2022 09:54:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>